

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 787

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, adiciona la fracción LXXXV recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. a la LXXXIV. ...

LXXXV. Crear la instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

LXXXVI. Impulsar acciones y programas en favor de niñas, niños, personas con discapacidad, mujeres y personas adultas mayores, así como llevar a cabo campañas de sensibilización sobre los efectos de la violencia hacia estos grupos y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos, y;

LXXXVII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 787

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de septiembre de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ SECRETARIA.